



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00030-00

ACCIONANTE: CARLOS MARIO ESTEVES GONZÁLEZ

ACCIONADO: JUZGADOS 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor CARLOS MARIO ESTEVES GONZÁLEZ contra JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, se afirma que el Juzgado accionado se encuentra en mora de más de setenta y cinco días hábiles para pronunciarse sobre una solicitud de entrega de oficios de cancelación de unas medidas sobre el vehículo de placas WGV 878, dentro del proceso ejecutivo promovido por CHEVYPLAN S.A contra MYRIAM OROZCO RADA, distinguido con la radicación 2017-00585-00.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la empresa CHEVYPLAN S.A, así como a la señora MYRIAM OROZCO RADA, en razón que el primero tiene interés en la resultas de la tutela por eventualmente irradiar efectos en la calidad del crédito reclamado en el juicio de ejecución materia de tutela, y a la señora MYRIAM OROZCO en su calidad de deudora en esa ejecución, y a la CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en calidad de corresponsable junto con el juzgado accionado.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor CARLOS MARIO ESTEVES GONZÁLEZ contra JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor CARLOS MARIO ESTEVES GONZÁLEZ, quien afirma que el Juzgado



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

accionado se encuentra en mora de más de setenta y cinco días hábiles para pronunciarse sobre una solicitud de entrega de oficios de cancelación de unas medidas sobre el vehículo de placas WGV 878, dentro del proceso ejecutivo promovido por CHEVYPLAN S.A contra MYRIAM OROZCO RADA, distinguido con la radicación 2017-00585-00.

B) Solicitar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por CHEVYPLAN S.A contra MYRIAM OROZCO RADA, distinguido con la radicación 2017-00585-00.

TERCERO: Vincúlese al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, y se solicita para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Si emitió y entregó al tutelante CARLOS MARIO ESTEVES GONZÁLEZ los oficios de cancelación de unas medidas sobre el vehículo de placas WGV 878, dentro del proceso ejecutivo promovido por CHEVYPLAN S.A contra MYRIAM OROZCO RADA, distinguido con la radicación 2017-00585-00.

CUARTO: Vincúlese a este trámite tutelar a la empresa CHEVYPLAN S.A, y a la señora MYRIAM OROZCO RADA, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional. Asimismo, se solicita al



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a fin que rinda información en torno a los requerimientos de información se elevase al juzgado accionado con relación al proceso ejecutivo N° 08001-40-53-026-2017-00323-00, en especial sobre la medida cautelar sobre el vehículo de placas TZL 125

CUARTO: REQUERIR al señor CARLOS MARIO ESTEVES GONZÁLEZ, en el evento que interpuso la presente acción de tutela para salvaguardar los intereses de MYRIAM OROZCO RADA, se sirva allegar el poder de ésta a aquél para representarla en las presentes diligencias constitucionales.

SEXTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA